

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE JUNIO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

80/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN III, Y 115 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 46 RESUELTA
---------	--	--------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
1 DE JUNIO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN VIRTUD
DE HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE DOS
MIL DIECISÉIS)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 57 ordinaria, celebrada el martes treinta de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN III, Y 115 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUE NO HAN OBSERVADO EN ELLOS MANIFESTACIONES PATENTES DE INCAPACIDAD NATURAL”, Y 115, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUE NO OBSERVE EN ELLOS MANIFESTACIONES DE INCAPACIDAD NATURAL Y”, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PROMULGADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una sugerencia amable y cordial para la señora Ministra (probablemente sea nada más un error de dedo): en la fracción o en la porción que se combate del artículo 115, como aparece en el proyecto dice que la porción que se eliminaría, en caso de que se aprobara su invalidez, es “que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural”. En realidad, empieza un poquito después, en lugar de “que no”, empieza exactamente en “observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que”. Esto tiene cierta importancia. No es nada más eso porque, en caso de que se invalide, la lectura de la norma no tendría sentido. Invalidando esta porción, de todos modos, la norma podría tener un sentido textual. Es nada más, seguramente, un error ahí en la mecanografía.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, muy bien, con mucho gusto, Ministra Presidenta. Revisamos para que sea totalmente legible y agregamos la parte a partir de “no observe”.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto. Por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo en estos apartados y específicamente la modificación aceptada por la Ministra ponente, consulto si en votación económica se pueden aprobar **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al apartado VI, que corresponde al estudio de fondo. La estructura del proyecto ofrece dos opciones de estudio: una en suplencia y otra que responde a lo estrictamente planteado por la accionante.

Pediría a la Ministra Esquivel que presente integralmente la opción A de estudio de fondo, la cual desarrolla lo relativo a la falta de consulta previa a personas con discapacidad porque, en caso de ser aprobado este primer estudio, el segundo estudio se tendría que quitar. Entonces, sería en función de la opción A, por favor, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta, con su venia. Efectivamente, estamos ante la Ley del Notariado de Nayarit en la acción de inconstitucionalidad 80/2022, que promueve la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En esta primera opción, que es el estudio de la falta de consulta de personas con discapacidad, en el considerando VI, relativo al estudio de fondo, que corre de las páginas 24 a 40 del proyecto, se propone realizar un estudio de suplencia de la deficiencia de la queja respecto de las normas impugnadas porque no se advierte que en el proceso legislativo de la ley que las contiene se hubiera llevado a cabo una consulta previa a las personas con discapacidad. Para realizar dicho análisis, se describieron los criterios que ha emitido este Tribunal Pleno sobre el tema y se precisa que la carencia de la consulta tampoco implica la invalidez de todo el ordenamiento legal, sino únicamente de los preceptos respectivos, de las porciones normativas señaladas y mencionadas ya por el secretario.

Al examinar el caso concreto, se concluye que las dos normas reclamadas impactan directamente en las personas con alguna discapacidad, pues prevén supuestos en los que, para verificar la identidad de los comparecientes ante un notario público, tanto este como los testigos de identidad deberán cerciorarse de que los otorgantes de una escritura no ostentan manifestaciones patentes de incapacidad natural, lo cual, conforme a la fracción II del artículo 442 del código civil local, es esencialmente la que afecta a los mayores de edad con limitaciones físicas o mentales y que les impide obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

Pese a esta referencia genérica a diversos tipos de discapacidad, de las constancias de autos se advierte que el legislador local nunca llevó a cabo la consulta correspondiente, pues solo hay evidencia de la iniciativa del titular del Ejecutivo local, del dictamen

de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso local, de la aprobación de este por veintinueve votos a favor y de la consecuente promulgación y publicación respectiva.

Por tanto, se propone declarar la invalidez de los artículos 114, fracción III, en la porción normativa que señala “que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural”, y 115 (con la observación del Ministro Luis María Aguilar), en la porción normativa que señala “no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural”.

Finalmente, tomando en cuenta que este Tribunal Pleno reiteró, recientemente, en la sesión de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2020, que no cabe hacer el examen del proceso legislativo de normas que no fueron impugnadas, me permitiría modificar el proyecto para suprimir toda referencia al artículo 116 de la ley reclamada, que está en los párrafos 51, 60, 62 y segundo resolutivo, pues tal precepto no fue reclamado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, en este punto, difiero y no vengo con el proyecto, pero sí con la opción B, que es la que también nos propone la Ministra en caso de que no se aprobara esta parte de la consulta,

donde el Tribunal Pleno entra a fondo. Y me explico. Voy a tratar de ser breve.

Me parece (a mí) que la reforma no modificó, no buscó modificar, no tuvo como idea modificar el régimen de derechos de las personas con discapacidad. Esta ley que se impugna fue emitida en su totalidad en el decreto que se combate y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no impugnó la ley, esta ley por falta de consulta, sino que, aprovechando que hubo una nueva legislación, que retomaba idéntica esta parte del régimen de personas con discapacidad (porque es idéntico a como estaba), la Comisión Nacional de Derechos Humanos aprovecha esa oportunidad porque se actualiza el plazo y, lógicamente, impugna de fondo esa parte de, y como discriminatorias, estas partes de la capacidad natural de las personas con discapacidad.

Entonces, (para mí) no hay un cambio en la ley nueva, sino que se retoma totalmente. No fue la intención del legislador alterar el régimen de las personas con discapacidad, sino que (insisto) esa parte la retoma de la legislación anterior. Es un caso, a mí, así lo he dicho ya en otros precedentes, (para mí) este es un caso típico donde es mucho más provechoso, en favor de las personas con discapacidad, entrar a fondo y atender los agravios que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está planteando respecto a esto en lugar de irnos por la formalidad (muy importante ciertamente) de la consulta. Yo, por eso, votaré a favor de la opción B, es decir, en este caso me limitaré a votar en contra de la consulta, lo que nos permitirá (la Ministra ponente ya lo preparó y lo está presentando) el fondo de la cuestión planteada. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entiendo que estamos votando la opción A.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero el Ministro Laynez está adelantando que, aunque venga en contra de la opción A, estaría con el sentido del proyecto en función de los argumentos de la opción B, ¿así es?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Digamos: sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, yo estoy de acuerdo, precisamente, la observación que ya subsanó la señora Ministra ponente era señalar que no tenía caso ocuparnos del artículo 116 que no fue combatido y, en su caso, podríamos analizarlo como una posibilidad de extensión por los vicios que le encuentra la señora Ministra a este artículo 116, pero eso dependerá también de que se haya aprobado (digamos) esta primera propuesta en el proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. El criterio que he mantenido sobre la consulta previa a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, ha sido privilegiando su derecho a participar y opinar

en la adopción de todas aquellas medidas que sean susceptibles de afectarles en pleno respeto a su autonomía, con independencia de que se pueda considerar que estas son benéficas para ellos o no y de que sea una réplica de una ley marco o, incluso, de la propia Constitución Federal; ello, pues considero primordial no adoptar una postura paternalista, en donde nos sustituyamos en su voluntad, asumiendo cuestiones que les corresponde a ellos y a ellas decidir.

Bajo dicha premisa, considero pertinente explicar por qué, en este caso concreto, mi voto será en contra de la opción A que se propone en el proyecto y por qué considero que no es necesario hacer la consulta respecto de los artículos 114 y 115 impugnados.

A diferencia de las normas que he considerado inconstitucionales por falta de consulta desde que integro este Alto Tribunal, los artículos en cuestión no establecen un régimen diferenciado para las personas con discapacidad, no son medidas afirmativas ni son normas que, de manera abstracta, se dirijan ni directa ni indirectamente a personas pertenecientes a dicho grupo en situación de vulnerabilidad. Como se puede observar, el artículo 114 establece tres formas distintas a partir de las cuales la o el notario constatará la identidad de los otorgantes. La primera, por la certificación que haga de que las o los conoce personalmente. La segunda, por la certificación a partir de algún documento oficial que contenga ciertos datos o que está autorizado por las autoridades competentes. Y la tercera que, en el caso que nos ocupa, mediante la declaración de dos personas testigos que corroboren, entre otras cuestiones, que no han observado en los otorgantes manifestaciones patentes de incapacidad natural, de conformidad con lo que informe la notaría.

De manera similar, el artículo 115 establece que la forma en que la notaría habría de constatar que las o los otorgantes tienen capacidad a partir de su apreciación sobre las manifestaciones de una incapacidad natural. Como se puede observar, dichas normas no establecen un régimen específico para las personas con discapacidad ni establecen una restricción a sus derechos, sino que, a partir de una interpretación de lo que significa “incapacidad natural”, es que se puede entender que las mismas establecen un parámetro o condición de discapacidad que los testigos o la notaría deben observar a simple vista en todas las personas; ello, pues debe destacarse la diferencia entre “incapacidad natural” y “discapacidad”, en tanto que la primera no puede acarrear la segunda, por lo que el hecho de que una persona tenga una discapacidad no debe ser motivo para negarle la capacidad jurídica ni derecho alguno.

En contraste, podemos observar que el artículo 116 de la ley en cuestión sí establece una diligencia específica que se deberá llevar a cabo cuando la o el otorgante tenga una discapacidad auditiva. Bajo dicha lógica, (en mi opinión) en este caso concreto los artículos 114 y 115 de la Ley del Notariado de Nayarit no son susceptibles de ser sometidos a consulta previa, sino que deben ser analizados y, en su caso, invalidarse por violar el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1 constitucional. Sobre esa base, concuerdo con que las porciones normativas tienen una incidencia discriminatoria basada en las denominadas “categorías sospechosas”, por lo que, al no tratarse de medidas afirmativas, deben someterse a un escrutinio estricto, cuya primera grada no es superada, al no advertirse siquiera la existencia de una necesidad constitucionalmente imperiosa.

Finalmente, en este caso estimo necesario un pronunciamiento por parte del Alto Tribunal, en el que se establezca un precedente que contribuya a evitar que las legislaturas emitan normas que vulneren el principio de igualdad y no discriminación, en donde se reconozca plenamente la capacidad de las personas con discapacidad de ser titulares de derechos y obligaciones, así como evitar un pronunciamiento que solo vincule al Congreso del Estado a realizar una consulta genérica e imprecisa y con el riesgo de que se emita una disposición que resulte igualmente inconstitucional.

Ahora, respecto del artículo 116 que analiza el proyecto, destaco dos cuestiones. La primera es que, en congruencia con el criterio señalado al resolver la acción de inconstitucionalidad 3/2020 del pasado veintitrés de mayo, a pesar de que este no fue impugnado, sí es susceptible de analizarse oficiosamente por falta de consulta. Y, en segundo lugar, tomando en cuenta que el mismo sí establece un régimen diferenciado a personas con discapacidad, debe invalidarse por falta de consulta previa. Así, (en mi opinión) no es necesaria la consulta sobre los artículos 114 y 115, en contraste con el artículo 116, que sí amerita una consulta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Antes de dar la palabra al Ministro Zaldívar, quiero precisar que está a discusión el proyecto modificado, como fue presentado por la Ministra ponente, en el sentido que estamos... El 116, que se hacía por extensión, no es motivo de discusión. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto y hay varias cuestiones previas.

Lo primero, la intención del legislador es irrelevante; lo que importa es el contenido de las normas y, en segundo lugar, si se repiten o no las normas que ya estaban vigentes también es irrelevante: si no se sobresee, se tienen que analizar y la consulta es parte de ese análisis. En tercer lugar, por supuesto que sí hay una afectación directa: el 114 le genera un obstáculo a las personas con discapacidad para identificarse ante un notario, que no tienen las otras personas.

Por otro lado, no es una formalidad: es un derecho sustantivo de las personas con discapacidad que sean consultadas, que hagan valer su visión de las cosas, de cómo se deben tutelar y hacer los ajustes razonables en un modelo social de discapacidad. No me parece que esto sea una cuestión de formalidad y también hemos dicho que no nos podemos adentrar al contenido de las normas porque, entonces, estamos dejando la consulta sin sentido. No nos toca a nosotros decidir si las normas que estamos analizando son más benéficas o no para las personas con discapacidad. Les toca a ellas y a ellos establecer en relación con las normas que inciden en su esfera jurídica y en su vida, escucharlas antes para saber cómo se tienen que regular estas medidas porque, en el otro sentido, entonces (reitero) ya no sería la consulta de estudio preferente: nosotros, desde una posición paternalista, nos metemos a analizar el tema y decidimos si, desde nuestro punto de vista, se está defendiendo o no adecuadamente o regulando adecuadamente derechos de personas con discapacidad, que tienen que ser escuchadas ellas, no nosotros.

Suelen decir las asociaciones de personas con discapacidad “nada sin nosotros, nada sin nosotras”, y yo creo que nosotros debemos decir “nada sin ellos y nada sin ellas”.

Simplemente, yo sugeriría que se invalide también la porción “naturales” del artículo 114, fracción III, y coincido con lo que ya se ha dicho aquí: el artículo 116 no puede analizarse por falta de consulta porque el criterio del Pleno es que no podemos analizar de oficio por falta de consulta preceptos que no han sido impugnados.

No me pronuncio, en este momento, si de llevarse a cabo este proyecto se hubiera aprobado. Si podemos extender o no los efectos, eso lo vería en su momento. Yo votaré por la invalidez con estos argumentos y, de no encontrarse mayoría calificada, yo ya no participaría en la discusión del apartado B o de la propuesta alternativa porque (para mí) hay una inconstitucionalidad derivada de la falta de consulta. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Bueno, aquí son tres los artículos que se están analizando en el proyecto, pero son dos los que están impugnados: el 114 y el 115.

De una lectura a los artículos verdaderamente impugnados (el 114 y el 115) tenemos que establecer para el titular de la notaría diversas obligaciones de cómo debe constar la identidad de los otorgantes de las escrituras, y en uno de los fragmentos, donde habla de la declaración de los testigos idóneos, por ahí desliza esta expresión de que debe saber apellido, nombre, etcétera, y que no

se han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural.

Me parece, en ese sentido, que la norma, en sí misma, no es que esté destinada a personas con discapacidad, sino que entraña... Aquí entraría un poco o me asomaría (nada más para expresarlo) al apartado B que se propone (de que contiene atentados al principio de igualdad y no discriminación de las personas): es más una expresión que discrimina que una que refleje que se trata de personas con discapacidad.

Ahora, en el apartado B no se analizaría el 116 (que es lo que se hace en el A) porque en el 116 no parece existir una discriminación. Sin embargo, en el A sí porque es una falta de consulta, porque en el 116 sí se está refiriendo a los otorgantes que tuvieron alguna discapacidad auditiva. El problema es que no está impugnado el 116 y, como señala el Ministro Zaldívar, pues para que se pueda hacer una invalidez del artículo tendría que estar impugnado. Sin embargo, si consideramos esto como un sistema, (porque 114, 115 y 116, si bien los dos primeros entrañan una discriminación y el 116 sí entraña ya tema de discapacidad y pudiéramos interpretarlo, como dice el Ministro Zaldívar, que puede contener un obstáculo porque la discriminación podría verse así también), si se ve, en conjunto los tres artículos, me decantaría porque sí es una cuestión de consulta porque, siendo una cuestión de consulta, el efecto sería invalidar, que se legisle al respecto, que se consulte cómo prefieren las personas con discapacidad que se tome en cuenta, precisamente, su estatus al respecto. Y yo aquí sí me decantaría por proponer por extensión del artículo 116, bajo el entendido de que no es un estudio oficioso ajeno a las normas impugnadas y ya,

sino que viene dentro del sistema de la Ley del Notariado. Entonces, dicho esto, yo estaría de acuerdo con la propuesta A. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ríos Farjat. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra, Presidenta. Efectivamente como lo ha descrito el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, esta discusión sobre el contenido mismo de cada una de las disposiciones y el argumento abstracto sobre la falta de consulta ha sido un motivo de distintas reflexiones, y esto ha llevado a que la doctrina jurisprudencial que ha generado este Alto Tribunal evolucione hasta un resultado como el que hoy tenemos.

Desde luego que la primera impresión que nos deja a muchos el contenido específico de cada norma no es el de pensar que la norma está allí para perjudicar a los grupos vulnerables, sino, por el contrario, que se hizo un esfuerzo para facilitar el entendimiento, la comprensión y la protección de la ley en relación con ellos mismos.

En aquellos entonces, una de las discusiones particularmente intensas se daba, precisamente, entre usted, señora Ministra Presidenta, el Ministro Zaldívar y su servidor sobre el carácter paternalista que podría tener el (de algún modo) arrogarnos la posibilidad de calificar correcto o incorrecto lo que allí estaba, por más que nos pareciera correcto.

También creímos (y creímos bien) y eso es lo que, finalmente, produjo un debate con mejores resultados, el de la posibilidad de mejorar lo que allí estaba a través de la consulta misma. Lo que existe habrá de ser considerado por quienes representan o forman parte de esos grupos vulnerables y el producto legislativo será bastante más adecuado que el que nosotros podríamos considerar suficiente como para permitir un trato diferenciado favorable.

Y esto nos llevó, finalmente, a entender que, si bien ante la falta de consulta lo más conveniente sería invalidar para que esta se practique, dimos efectos temporales posteriores a la invalidez, dando incluso, en ocasiones, con motivo de la pandemia, bastante más tiempo para que la consulta se practicara sin anular el contenido de estos preceptos.

Y, aun cuando entiendo el posicionamiento respecto del plan B, que era el que originalmente nutría mucho de mis intervenciones, la solución intermedia fue: no nos sustituyamos a la propia consulta, dejemos que las disposiciones que allí están se mantengan en el texto de la ley, a pesar de su invalidez, para que, en ese tiempo, la consulta produzca una norma bastante más robusta sin que, por ahora, podamos decir que se pierden esos derechos ya ganados y tampoco pasar nosotros una calificación que llevaría al entendimiento de que lo que ahí ya está legislado es lo correcto y así debe quedar.

Este posicionamiento me lleva, entonces, a considerar, a diferencia de lo que hace tres años discutíamos, que se encontró un justo medio, y el justo medio es: falta consulta sin discutir sobre su contenido, que sería provechoso, pero sería hasta cierto punto

unilateral; se mantienen allí hasta en tanto se haga la consulta por el tiempo que esta Suprema Corte ha considerado necesario.

De suerte que, si se dan los doce meses, cada uno de los proyectos que está programado para esta sesión establece esos términos o determinados tiempos para que se haga esa consulta, hace prevalecer aquellas disposiciones que podríamos analizar individualmente.

Coincido, entonces, con el particular tratamiento de la opción A sin dejar de reconocer el que esto ha sido motivo de constante reflexiones y que hoy un paliativo importante se traduce en que la invalidez no surte sus efectos inmediatamente, sino dentro de algún tiempo para considerar que lo que ya se obtuvo es un mínimo frente a lo que vendrá luego de la consulta.

Por ello, para no resultar contradictorio con mis anteriores intervenciones, insistencias que llevaron a la calificación de paternalistas, evidentemente estoy con el proyecto en su apartado A con el ánimo de quedar claro en lo que hoy he considerado más conveniente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias, Ministro. Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En realidad, cuando le pedí la palabra todavía no se expresaban los señores Ministros que, de alguna manera, yo coincido plenamente con lo que ya han dicho, especialmente el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de que yo sí estoy de

acuerdo con la propuesta en el primer punto. Considero que la consulta se debe hacer con los parámetros que hemos establecido, inclusive, en la Suprema Corte para poder escuchar y analizar las condiciones que esas personas, esos grupos con discapacidad o, inclusive, los afroamericanos pudieran tener respecto de estas normas, porque señalar que son benéficas o que son favorables es precalificar y dejar sin la oportunidad a ellos de hacer el análisis correspondiente.

De esa manera, yo creo que, por mejor que nos parezcan estas normas (que, por cierto, tienen una apariencia de benéficas para estos grupos), lo importante es que sean ellos los que puedan opinar y señalar cuál es lo que se debe hacer o no se debe hacer en estas normas correspondientes. Por lo tanto, yo estoy a favor de la propuesta en el apartado 1 o plan A (como ahora le han dicho)...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Opción.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ...la opción A, de tal manera que yo, ya con esta invalidez, estaría yo de acuerdo. Ahora, tratándose de los efectos, ya (como lo señalé hace un rato) me pronunciaré sobre la invalidez o no, por extensión, del 116 e, incluso, sobre el efecto de los doce meses que se proponen para el Congreso del Estado. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias. Ministro Laynez para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Solo una precisión porque quizá me expresé mal. No, yo no partí, mi

argumento no tiene nada que ver si benefician o no benefician. Eso ya lo hemos discutido muchas veces y yo he sido de los que, efectivamente, no nos toca a nosotros. No es la falta de consulta la que nos va a llevar si evaluamos que son buenas.

Aquí (perdón, Ministra); pero, al contrario, si nos asomamos al fondo, al contrario, son totalmente contra los derechos de las personas con discapacidad. Lo que yo proponía o propongo al Pleno es: sí por la inconstitucionalidad, pero no por falta de consulta, sino la inconstitucionalidad de fondo, precisamente, y tiene mucha razón lo que dijo el Ministro Pérez Dayán en ese punto intermedio que hemos logrado; pero, precisamente, en este caso, para que esta norma no subsista, aun mientras el Congreso se decida a hacer una consulta o el Ejecutivo se decida a hacer una consulta.

Entonces, a mí me parecería (nada más quería hacer esa precisión): no estoy evaluando; estoy diciendo que este sería un caso donde me parece que tenemos que entrar a fondo sin prejuiciar, en este momento, si son inconstitucionales o no. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar, para una brevísima aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísima aclaración, señora Ministra. Yo puedo estar de acuerdo, inclusive, con la segunda opción de que también pudiera considerarse inconstitucional, pero (para mí) la consulta sí era necesaria para poder llegar a la conclusión de la inconstitucionalidad.

Puedo estar de acuerdo con estas otras argumentaciones; pero, (digamos) desde un punto de vista técnico, si yo ya considero que es inconstitucional por la falta de la consulta, pues luego, entonces, pues ya no necesitaría yo pronunciarme respecto de la otra parte. Y, por último, nada más le digo (con todo respeto) al señor Ministro Laynez que no tiene por qué pedir perdón: es su opinión, aunque no coincida con la mía.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más para precisar una cuestión porque está entrando a discusión el tema de los efectos, que será tema que viene con posterioridad, pero está modelando la opinión de algunos Ministros en relación con los efectos. Si vemos el párrafo 178 del proyecto, no está poniendo que la norma subsista, sino que está proponiendo que surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.

¿Por qué preciso esto? Porque, normalmente, tratándose de consultas, que la mayoría del Pleno (bueno) o el Pleno determina que es sí es necesaria la consulta, generalmente ponemos un plazo para que siga surtiendo efectos mientras se hace la consulta y, en ese sentido, el Ministro Alcántara y yo hemos votado en contra. En este caso, no está planteándose así. Se está planteando la invalidez partiendo, precisamente (considero) de lo que está diciendo el Ministro Laynez, que los efectos seguirían y, entonces, que es preferible eliminarlo de una vez. Nada más hago esa precisión. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra. Sí, bueno, esa es la parte de los efectos que coincido con el Ministro Aguilar. Creo que es el criterio mayoritario. Pero, le veo una desventaja: si vamos a analizar la Ley del Notariado, realmente, como un sistema que beneficie a las personas con discapacidad en la consulta, con el resultado de consulta que ellos consideran, me parece que, si no entramos, justamente, al tema de consulta, estaría complicado invalidar por extensión el artículo 116 a partir del estudio que se propone, justamente, en la parte B del proyecto a la luz del principio de igualdad y no discriminación.

Por esa razón, (como ya señalé) que para mí debe verse como un sistema y que, en realidad, todo esto debería ser sujeto a consulta, con los efectos que bien señala el Ministro Luis María Aguilar, que fueron los ya acordados por mayoría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que no están en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Que no están en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Eso lo veremos en efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora estamos viendo...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Eso lo veríamos en efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto. Nada más lo comento porque el argumento del Ministro Laynez iba en sentido de los efectos. Por eso lo comento, pero lo discutiremos en los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estamos en opción A, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora únicamente estamos en la opción A. Si alguien más quiere hacer alguna observación sobre la opción A del proyecto modificado, que no incluye el 116...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así votamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...así va a ser la votación. Tome votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, como se presentó.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado por razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado, con voto aclaratorio, como suelo hacer en casos de consulta previa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Preciso mi voto. Yo, como ya lo señalé, yo iba por la inconstitucionalidad de fondo; sin embargo, creo que es prudente que yo sume mi voto, en este caso, por la inconstitucionalidad, es decir, por la inconstitucionalidad por falta de consulta y haré un voto concurrente para precisar mi postura.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un concurrente, con razones adicionales y haré un concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

ALCANZADA LA VOTACIÓN QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA DECLARAR LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS EXPRESAMENTE IMPUGNADAS, ESTÁ DECIDIDO EN ESE SENTIDO Y POR ESTA VOTACIÓN ESTE APARTADO.

Ya no sería necesaria la opción B y pasaríamos al tema de los efectos. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Efectivamente, ya no es necesaria la opción B y se eliminaría del proyecto.

Y, en el tema de efectos, en el presente caso no se considera necesario postergar la invalidez porque no se aprecia un posible efecto benéfico de las normas invalidadas, toda vez que se restringen a la capacidad de ejercicio de las personas con incapacidad natural para poder externar, en todos los casos, su voluntad y celebrar actos jurídicos. En consecuencia, se propone vincular al Congreso de Nayarit para que, a partir de la notificación de los puntos resolutivos, lleve a cabo la consulta. Y, en este momento, presentaría el plazo de doce meses para efecto de que se lleve a cabo la consulta que se está determinando en el presente proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra ponente. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Dos cosas, señora Ministra, al respecto de los efectos. Yo no estoy de acuerdo en que se señale al Congreso un plazo ninguno porque no se trata de una omisión de cumplimiento obligatorio: se trata de una ley que está mal hecha y que, por falta de consulta (como ya se decidió), y que, en todo caso, el Congreso debe o no legislarla de nuevo, obviamente, cumpliendo para no (inclusive) caer en los mismos vicios que ya hemos advertido con la consulta necesaria.

De tal manera que podríamos, en su caso, hacer un exhorto al Congreso, señalándole que, si vuelve a legislar al respecto, lo haga con los parámetros que exigimos en la sentencia. De tal manera que yo no estaría por vincular al Congreso a que lo haga en un plazo determinado, y en segundo lugar, (como se había comentado por alguno de nosotros) pudiera pensarse en la invalidez por extensión del artículo 116, que tiene vicios semejantes de falta de consulta y que sí influye en las personas con discapacidad... no, que tienen... que no tienen las capacidades normales y que se les llama personas con incapacidad y, por lo tanto, pudiera ser conveniente la invalidez de esa norma también. Y disculpen el traspie de mi lengua. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, Ministro, al contrario, gracias a usted.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, es también para referirme a la propuesta que se había mencionado aquí sobre la invalidez por extensión del artículo 116. Si fuera así y dado que se estaría considerando que puede estar deficientemente legislada la Ley del Notariado, pero que sí tiene un impacto en personas con discapacidad y va a realizarse una consulta, yo creo que sí podríamos imponer un plazo para que se lleve a cabo en la consulta, y sumando también el artículo 116 porque, si se invalidara por extensión entonces, pues, quedaría simplemente invalidado y, si de alguna manera este artículo sirviera o ayudara en algo a personas

con discapacidad auditiva, así como está, pues quedarían estas personas sin esa protección, que puede ser más amplia si se legisla y que quede mejor a juicio de ellos. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo, en primer lugar, coincido con lo que se ha dicho aquí: que, en este caso, la invalidez tiene que ser inmediata porque, efectivamente (como ya explicó la Ministra ponente), en los precedentes, particularmente en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020 y 201/2020, se explicó que el propósito de postergar la invalidez era no afectar a las personas con discapacidad o a los pueblos y comunidades indígenas con la postergación de los efectos de la invalidez. Consecuentemente, creo que en esa parte es congruente con los precedentes.

En segundo lugar, coincido con el Ministro Luis María Aguilar: yo creo que, en este caso, no tenemos que dar un plazo porque no tienen la obligación de legislar sobre esto. No estamos en una figura de legislación obligatoria: simplemente se invalidan estos preceptos y, obviamente (que ya lo hemos hecho también), una exhortación o un aviso al Congreso: en caso de que legislen, tendrán que hacer la consulta en esta materia. Ahora, el artículo 116 (hasta el día de hoy) hemos dicho que, cuando es consulta por oficio, no tiene que extenderse a preceptos que no fueron impugnados; sin embargo, creo lo que sí pudiéramos, quizás, decir: en caso de que se legisle y se haga la consulta, tiene que (también lo hemos hecho ya en precedentes) impactar a todos los preceptos que pudieran llegar a repercutir en personas con discapacidad.

Ahora bien, quizás hoy podríamos modificar el precedente y generar un nuevo criterio de que, en ciertos supuestos, cuando se trata de una especie de sistema (como ha dicho la señora Ministra Margarita Ríos Farjat), quizá se puede extender, pero tendríamos que hacerlo con cuidado porque sí estaríamos alejándonos de lo que hemos dicho hasta el día de hoy. No deja de verse un tanto cuanto peculiar que se invaliden los otros preceptos por falta de consulta y este, de las personas con discapacidad auditiva, quede vigente, pero yo, en principio, estoy de acuerdo con el proyecto, no con el plazo. Creo que, en este caso, no se requiere y, aunque hasta este momento (reitero) hemos hablado que no se puede extender, yo no tendría problema de sumarme a este criterio por entender que, excepcionalmente, estamos en un caso particular en que hay un sistema y quedaría, pues, realmente fuera de la lógica sistémica dejar este precepto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como lo apuntó el señor Ministro Zaldívar, es cierto (como lo refirió el señor Ministro Aguilar): no estamos en un supuesto específico de aquellos que tradicionalmente obligamos a legislar, básicamente, en el tema de las omisiones. De algún modo, también se puede recurrir a la idea de que los derechos humanos tienen un ámbito de progresividad y, habiéndose alcanzado un reconocimiento respecto de lo específico, las personas que tengan algún grado de incapacidad o que padezcan de alguna incapacidad

han alcanzado un mayor tipo de protección a través de una norma que les ha dado algo.

Entiendo perfectamente bien (y aquí ya se explicó), quizá, este es un caso diferente. Lo cierto es que, en los precedentes (los precedentes a los que nos hemos ceñido quienes presentamos proyectos el día de hoy), estamos conscientes de que, habiéndose alcanzado ya ese derecho bajo la perspectiva de no regresividad, sería importante vincular a los Congresos a que lo mantengan. No tengo ningún inconveniente en que circunstancias como estas llevaran (a mi manera de entender) el cambio para poder decir que hoy queda invalidada, desde este momento, sin vinculación al Congreso en el ánimo de esperar que, a propósito de la progresividad, los mantenga; sin embargo, esto sí manifestaría un cambio en el modo en que hemos resuelto los precedentes, pues, aun cuando no estamos en el caso de omisiones, sí hemos vinculado a los Congresos a legislar, y la única explicación que me doy es bajo el principio de no regresividad.

Por esa razón, creo que la potestad de este Alto Tribunal pudiera mantenerse en el sentido de sus precedentes y, si bien no se está en una omisión, sí vincular al propio Congreso en la medida en que ya reconoció un derecho, y lo que la Constitución mandata es no dar marcha atrás. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también, bueno, coincido, estoy de acuerdo con la postura del Ministro Luis María Aguilar en el sentido de que, en este

caso, no se requiere un plazo específico, una obligación para legislar, tomando en cuenta que, a diferencia de los demás precedentes, se está proponiendo la entrada de inconstitucionalidad (perdón), que la inconstitucionalidad surte efectos de manera inmediata porque beneficia, precisamente o, es decir, aquí no estamos (perdón), finalmente, no se puede evitar esta reflexión de que, en este caso, no sería benéfico dejar la postergación; pero, en cuanto a la extensión, yo sí tengo mis dudas y creo que sí deberíamos quedarnos como los precedentes.

Solamente voy a señalar una cuestión en materia de, o si hubiésemos entrado a fondo. No quiero ser incisivo, pero hay otra por suplencia, compañeros, en el artículo 114 y 115. El legislador y el proyecto solo se ocuparon de la incapacidad natural, pero en esos párrafos está la incapacidad civil también y, al menos, hay amparo directo en revisión 13/68, 44/2018, 83/89, 702/2018, 1082/2019 y 4/2021, donde la Primera Sala, en leyes de notariado, ha declarado la inconstitucionalidad del estado de interdicción. Entonces, si vamos a entrar a extensión, pues, entonces, yo también considero que, por falta de consulta (aunque sea), pero tiene que sumarse no nada más esa porción normativa, sino la incapacidad civil que viene en esos artículos.

Por eso, ya una vez que se va, finalmente, también recuerden que hemos dicho que la obligación de consultar no es sobre la porción, sino la obligación de consulta es que el Legislativo o el Ejecutivo (quien cumpla con la obligación de consultar) consulta toda la ley. No le va a decir: te vengo a consultar esta parte o este, esta porción normativa, sino la ley para que puedan opinar porque no sabemos si en esos o en otros artículos haya otra serie de preceptos que

tengan que ver con las personas con discapacidad. Eso, respetuosamente, creo que es que sería ideal o, si no, yo votaría por que, además de la extensión del 116, sea también la porción normativa de estos dos artículos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Antes de dar la palabra a la Ministra ponente, el Ministro Zaldívar para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Una aclaración muy muy breve (bueno, ya se va el Ministro Laynez). Creo que tiene razón el Ministro Laynez: me parece que, si cambiamos el precedente, nos obligaría, en cada asunto, a hacer un peinado sobre todas las normas que pudiera tener este contenido, y fue justo lo que no queríamos. Entonces, yo retiro que había dicho que me podía sumar a la extensión. Yo votaré conforme a los precedentes que hemos tenido. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Nada más un comentario. La consulta es de acuerdo a precedentes en el entendido que deberá tener un carácter abierto en relación a cualquier aspecto regulado en la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit que pudiera afectar a las personas con alguna discapacidad. Lo estamos haciendo igual como se ha hecho en precedentes: con carácter abierto para que, si hubiese alguna otra norma que tuviera el mismo vicio, de una vez el legislador pudiera corregir en caso de que vuelva a legislar. Entonces, esto viene en el proyecto. Quería únicamente, Ministra Presidenta, hacer la acotación que viene como en precedentes, como lo dijo el Ministro Zaldívar y el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene razón. En efecto, precisamente no habíamos hecho estas extensiones cuando advertíamos porque tendríamos que revisar toda la ley completa para ver qué otros artículos pudieran ser y, realmente, cuando no se trata de una cuestión que pudiera estar tan vinculada, que sería inexcusable no ampliarla, yo creo que tiene razón y no insistiré (yo, desde luego) en mi postura de que se vea por extensión el 116.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo, simplemente, para fijar mi postura en este punto. Me parece muy interesante y muy tentador poder realizar estas extensiones de efectos, pero me parece que nuestra función no es de legislador, es decir, si la norma no está impugnada, no creo que podemos ponernos a peinar la ley por completo sin una impugnación. Cosa distinta (y aquí sí acoto): donde no hay una norma impugnada, pero forme parte del mismo circuito normativo que sí está impugnado. En ese caso, me parece que sí podríamos extender los efectos a una norma no impugnada específicamente; pero, salvo esa excepción, creo que deberíamos evitar la tentación de volvernos legisladores o legisladores de segunda instancia, que es lo que acabaríamos siendo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra. Pues también seguiría la postura del Ministro Luis María Aguilar de retirar

la extensión del 116. Yo insisto en que esto es un sistema y (como señala el Ministro Gutiérrez) no estamos en el mismo supuesto en donde (de alguna manera) pareciera que estamos peinando la ley y sacando artículos que no están relacionados ni siquiera con el tema de impugnación. En este caso sí, incluso el 114, 115 y 116 hablan, justamente, de las providencias que debe tomar el notario en casos de personas con discapacidad. Sin embargo, si (como nos hace recordar la Ministra Esquivel) si se hace la consulta en términos amplios sobre toda la ley, en general, y va dirigida a personas con discapacidad, yo confiaría en que el sistema será revisado por las propias personas con discapacidad. En ese sentido, yo mantendría estas reflexiones en un voto aclaratorio y votaría entonces, el proyecto como está y me sumaría a mantenernos en una uniformidad de precedentes en este sentido. Pero sí haría la salvedad de que no es lo mismo (como dijo el Ministro Gutiérrez) una propuesta de invalidez por extensión respecto a un tema directamente vinculado con un sistema que cuando ni siquiera es la materia. Es cuanto, Presidenta

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muy breve, señora Ministra Presidenta. El tema específico surge sobre si la invalidez se declara a partir de la notificación de los puntos resolutiveos o si, tal cual se ha hecho con anterioridad, la invalidez está declarada, pero surtirá sus efectos en un determinado tiempo; tiempo necesario para que proceda la consulta y el legislador pudiera tener mayor información. Para hacerlo lógico, si efectivamente seguiremos precedentes, entonces la invalidez debiera postergarse hasta pasado ese tiempo

en el que el legislador tendrá la posibilidad de llevar a cabo esa consulta y reiterar, modificar o suprimir lo que ya había hecho. Si es esto, entonces lo que habrá de regir... Sí debo aclarar que el proyecto propone que la invalidez se ha de decretar al momento de la notificación de los puntos resolutiveos, cuando en los precedentes hemos insistido en que esta surtirá sus efectos tiempo después, el necesario para una consulta. Si ya no vinculamos al Congreso, entenderá que, si no lo hace en ese tiempo, dentro de doce meses (por así decirlo, tal cual lo propone la señora Ministra ponente) dejará de existir esa disposición y no habrá hecho nada por atender lo que debe observar.

Por esa razón, yo, entonces, expresaré estar en contra de que los efectos se limiten, única y exclusivamente, al día en que se notifiquen los resolutiveos y estaría por seguir nuestros precedentes, en que los extendemos hasta el tiempo necesario para una consulta en el ánimo de la congruencia de lo que estamos pidiendo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Bueno, para recapitular, en los efectos tendríamos que ver, primero, el plazo que subsista si se fija como en los precedentes un plazo de subsistencia de la norma mientras se legisla. Esa sería la primera...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Opción.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La primera, ¿sí o no? El proyecto establece que no hay plazo. Segundo, si se le da un plazo para legislar al Congreso o, simplemente, se le exhorta a que emita las normas pertinentes. Y, tercera, lo de la extensión de efectos en

cuanto al 116. Una duda, ¿alguien sostiene la extensión de efectos del 116?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, yo no.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿No? Está bien porque me parece que fueron... Está bien, entonces ya quitaríamos la extensión de efectos del 116. Entonces, nada más serían estos dos puntos, ¿sí? Tome votación, primero, si se debe señalar un plazo para que su... Bueno, vamos a hacerlo más...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Elegirlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto dice que no debe haber plazo de subsistencia de la norma, ¿a favor o en contra?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra. ¿Debe haber un plazo? En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, de subsistencia de la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Que no se...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: La norma subsiste mientras el Congreso legisla.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es decir, estamos votando que surta efectos de manera inmediata.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto. La propuesta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es, es esa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Según recuerdo, es que se... en cuanto se notifiquen se invalida.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exacto. Es esa la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En eso estoy yo de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo tenía duda respecto al 116, pero, ya habiendo explicado por qué ya no, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y, de acuerdo a precedentes, un tiempo para que la norma subsista y se hagan los cambios necesarios.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, como he votado siempre, con el proyecto. Me parece que darles un plazo o no dependiendo de si perjudica o los afecta o los beneficia es volver a caer en la razón del paternalismo, por las que no examinamos eso, precisamente, en la consulta. Entonces, conforme a mi voto original, es con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto, en el sentido de que no se posterga la declaratoria de invalidez, sino que surta efectos de inmediato, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahora, vamos a pasar a la votación si, como establece el proyecto, se le da al Congreso del Estado de Nayarit un plazo de doce meses a partir de que surta efectos la notificación para que realice las adecuaciones necesarias a la Ley del Notariado, en los términos que precisa el propio proyecto. Se le da el plazo de doce meses. ¿Con el proyecto o no? Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No existe omisión legislativa. No se debe de dar plazo

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del plazo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al no haber omisión legislativa, no hay plazo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No hay plazo y no hay omisión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sin plazo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo, en este caso, estimo que sí valdría la pena dar unos meses al Congreso para que depure la normativa.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sin plazo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando lo ya resuelto, no podemos obligar al Congreso a que legisle en plazo alguno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sin plazo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos en el sentido de no otorgar plazo para legislar, con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, nada más quiero recordar a sus señorías que tanto el Ministro Zaldívar como yo señalábamos que pudiera ser conveniente que se vinculara al Congreso para que, en caso de que vuelva a legislar, lo haga

atendiendo a las razones de esta resolución y de los principios que rigen las consultas previas a estos grupos de personas. Pero fue una opinión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo entendí que quedaba así el proyecto: sin plazo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No. Perdón, señora Presidenta, no es que tenga plazo, es que, en caso de que vuelva a legislar, cuando quiera legislar, lo haga vinculándose a estos principios señalados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exactamente. O sea, en caso... Por eso es quitarle el plazo y decir: en caso de que... Así entendí que se modificaba el proyecto que la propia Ministra votó con él. Así quedaría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, pero no queda el exhorto. No hay exhorto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Eso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En caso de que vuelva a legislar, lo hagas tomando en cuenta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Podemos modificarlo agregando el exhorto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es lo que habíamos platicado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, una cosa es el exhorto que hacemos y otra cosa es decir: en caso de que tú consideres oportuno volver a legislar, toma en cuenta estos parámetros que están en tratados internacionales. En caso de, que lo hemos usado. Otra cosa es exhortar a que legisle, que son dos cosas diferentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Y la propuesta del Ministro Aguilar es? ¿Cuál es la propuesta Ministro Aguilar?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es en caso de que legisle.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mi propuesta, perdón, señora Ministra Presidenta, no es exhortarlos a que legislen (desde luego), sino que, en caso de que vuelvan a legislar (cuando quieran) o si consideran necesario hacerlo, observen los principios de consulta previa, nada más.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Eso sí lo podemos aceptar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así se entendió, tan es así que la Ministra Ríos Farjat votó en contra porque, para ella, sí es necesario exhortar y fijarle un plazo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pero es consulta, ¿no? Lo que estamos invalidando por falta de consulta. Para que lleven a cabo la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si vuelven a legislar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ya quedó: en caso de que vuelvan a legislar, se ajustarán a los...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: O, dicho de otra manera, en caso de que vuelvan a legislar, no incurran en los defectos por los cuales invalidamos la norma.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ya quedó en engrose: en caso de que vuelvan. Y un favor a la Ministra ponente: lo que hemos precisado que sea de manera integral y que se analice toda la ley en cuanto a personas con discapacidad porque eso llevaría al legislador a tomar en cuenta el 116.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El carácter abierto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De carácter abierto. Y todo lo demás, que no viene en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, así lo presenté: llevar a cabo la consulta, en el entendido de que deberá tener un carácter abierto en relación a cualquier aspecto regulado en la Ley del Notariado del Estado de Nayarit que pudiera afectar a las personas con alguna discapacidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Eso lo pondría en los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque en los efectos no viene. Ese párrafo no viene en los efectos. Entonces, que se ponga en los efectos ese párrafo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, así se presentó.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perfecto. ¿Ya están de acuerdo? ¿Están de acuerdo, señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tomando en consideración el voto de la Ministra Ríos Farjat, **QUEDA DECIDIDO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.**

¿Tuvieron alguna modificación los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El punto resolutivo tercero se ajusta para únicamente indicar: la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit; y se suprime la obligación de legislar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo me voy a reservar un voto concurrente en los efectos, una vez que vea el engrose respectivo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo voto un aclaratorio, Ministra Presidenta, como en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministra Presidenta, gracias. Nada más comentarles: efectivamente, en el párrafo 66

vienen los efectos tal como lo han solicitado el Ministro Aguilar y la Ministra Presidenta. Señala el párrafo 66: “En consecuencia, este Tribunal Pleno vincula al Congreso de Nayarit para que a partir de los puntos resolutiveos de esta resolución, momento en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo la consulta señalada; asimismo, deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido que la consulta deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación del grupo vulnerable involucrado, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit”. Sí lo viene, pero lo podemos precisar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tiene usted toda la razón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, lo precisamos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que, como presentó usted un proyecto donde lo cierra con puntos resolutiveos en un sentido, y luego otra opción con puntos resolutiveos en otro sentido, yo estaba atendiendo a los segundos, pero tiene usted toda la razón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al de los efectos del segundo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero tiene usted toda la razón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, concretamente, yo voy a estar en contra, en esta parte, de los párrafos 64 y 65 porque es el análisis diciendo que son más benéficos, que no benefician.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, Presidenta. Desde mi punto de vista, estos párrafos, justamente, es lo que se votó en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: O sea, no estamos obligando a que haga la consulta. La propuesta del Ministro Aguilar, que yo suscribo y que (como usted bien dice) le hemos hecho es: para el caso en que legislen, que tomen consideración que se tiene que cumplir con la consulta previa, pero ese párrafo parece que estamos ordenando hacer la consulta y no estamos en un supuesto de omisión legislativa o de legislación obligatoria por mandato constitucional. Yo entendí que esto se modificaba con las dos votaciones que tomamos. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Me permite tantito? Yo doy la palabra, Ministra Esquivel. Tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, tiene razón el Ministro Zaldívar. Estamos señalando que, en caso (lo vamos a ajustar el proyecto a este sentido a ver si están de acuerdo) en caso de que el legislativo local volviera, nuevamente, a llevar a cabo la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit en este aspecto, la consulta se entenderá de carácter abierto, la consulta con relación a cualquier aspecto regulado en la Ley del Notariado del Estado que pudiera afectar a estas personas con alguna discapacidad. En ese sentido sería en caso de que alguno fuera. Así lo ajustaría yo el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así estaría yo de acuerdo. Así sí estaría yo de acuerdo; pero, como lo había leído inicialmente, de que “lleve a cabo la consulta”, no podemos obligarlo que lleve a cabo la consulta porque es obligando a legislar. Lo que podemos hacer es, como se propone ahora, hacer una vinculación al Congreso de que, en caso (como bien inicia ahora el párrafo), de que legisle, lo haga conforme a las reglas de la consulta previa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Correcto, muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más modificaríamos el párrafo 66, en los términos que señalan los Ministros, de los

efectos. Yo estaría en contra de varios párrafos. Precisamente, ese es mi voto: no podemos decir ahora que los benefician y que no los benefician y, por eso, ahora sí surte efectos de inmediato. Ese va a ser mi voto concurrente y me voy a reservar (una vez) el voto, una vez que veamos el engrose respectivo.

Pero los resolutivos, ¿están de acuerdo? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD.

Hay otros asuntos para analizarse; pero, dado lo avanzado de la hora y lo productivo de este debate en esta sesión, voy a dar por concluida la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros para la próxima sesión, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)